



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 372-2022/GM/MDSM

EXP.	2233056
------	---------

San Marcos, 01 de setiembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

### I. VISTO:

El Informe N° 4928-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, Informe N° 01900-COVID19 TR-2022-MDSM/GAF, Informe Legal N° 1437-2022-MDSM-GAJ; mediante los cuales se solicita la aprobación de la PÉRDIDA DE BUENA PRO, del Procedimiento de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MDSM/CS-1, para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, CONIN - TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH" con CUI N° 2217755.

### II. CONSIDERANDO:

#### A. ANTECEDENTES:

Que, con fecha 26 de mayo del 2022, se realizó la **Convocatoria al Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1** - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Trocha Carrozable del Centro Poblado de Pichu San Pedro, Conin - Tantahuarco, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por el valor referencial de S/ 10'800,970.15 (Diez Millones Ochocientos Mil Novecientos Setenta con 15/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios.

Que, el 19 de julio del año en curso, se procedió con las Etapas de Presentación de Ofertas, Evaluación y Calificación de los postores que presentaron sus propuestas. Posteriormente, en la misma fecha, se otorgó la Buena Pro al CONSORCIO TANTAHUARCO (conformado por la las Empresas: "Afena Contratistas Generales E.I.R.L." y "Scorpion Contratistas Generales S.A.C.").

Que, mediante **Informe N° 3241-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM**, de fecha 14 de junio del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas la Pérdida de la Buena Pro por parte del postor **CONSORCIO TANTAHUARCO**, por el motivo expuesto. Por lo que, solicita "se emita el acto administrativo respecto a la pérdida de la buena pro del CONSORCIO TANTAHUARCO integrado por la empresa "Afena Contratistas Generales E.I.R.L." y "Scorpion Contratistas Generales S.A.C.", debidamente representado por su representante común, a fin de registrar dicha acción en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Del mismo modo, en caso corresponda, se debe solicitar opinión al área usuaria respecto a la persistencia de la necesidad; toda vez que, en el procedimiento de selección, no existe el postor que ocupó el segundo lugar, por ende, corresponde declarar desierto el procedimiento de selección y tomar las acciones de acuerdo a Ley. (...)". Siendo derivado con **Informe N° 01900-COVID19 TR-2022-MDSM/GAF**, de fecha 26.08.2022, por la Gerencia de Administración y Finanzas a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal correspondiente.

Que, mediante **Informe Legal N° 1437-2022-MDSM-GAJ**, de fecha 01 de setiembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que "el postor **CONSORCIO TANTAHUARCO** "Afena Contratistas Generales E.I.R.L." y "Scorpion Contratistas Generales S.A.C.", adjudicado con la buena pro de Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Trocha Carrozable del Centro Poblado de Pichu San Pedro, Conin - Tantahuarco, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", al no cumplir con perfeccionar el contrato, debido a que no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el 2.3 "Requisitos Para Perfeccionar el



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 372-2022/GM/MDSM

Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas, causa que le es imputable, pierde automáticamente la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme el artículo 50 de la Ley. Para tal efecto, remite los actuados a la Gerencia Municipal a fin de proceder conforme a lo recomendado.

### B. ANÁLISIS LEGAL:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en este sentido, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado establece los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública.

Que, conforme a los antecedentes, la Municipalidad notificó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO TANTAHUARCO, para la Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria de la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, CONIN - TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", con CUI N° 2217755, por lo tanto, el postor adjudicado se encontraba obligado a perfeccionar el contrato derivado de la referida Licitación Pública.

Que, ahora bien, para que se perfeccione el contrato, es condición necesaria que el postor adjudicado con la buena pro presente todos los documentos exigidos en las bases dentro del plazo legal establecido, debiéndose tener en cuenta que, de no cumplir con dicha obligación, solo se le podrá eximir de responsabilidad cuando el Tribunal advierta la existencia de imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro.

Que, en efecto, conforme se aprecia en el numeral 2.4 "Perfeccionamiento del Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas, se estableció lo siguiente: "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Entidad, sito en Jirón Progreso N° 332, San Marcos -Huari -Ancash".

Que, sin embargo, el postor adjudicado no cumplió con presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, previstos en el numeral 2.3 "Requisitos para el Perfeccionamiento del Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Que, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este haya quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Que, de esta manera, producidos algunos de los dos supuestos descritos, las partes se obligan a perfeccionar el contrato correspondiente.

Que, para tales efectos, la normativa en Contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 372-2022/GM/MDSM

Que, según el literal a) del artículo 141 del Reglamento, establece lo siguiente: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

Que, como se advierte, el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para el contratista como para la Entidad; toda vez que de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos preestablecidos se generan distintas consecuencias para cada una de las partes.

Que, en relación a ello, el literal c) del referido artículo señala que, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la **pérdida automática de la Buena Pro**, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo, el numeral 102.5. del artículo 102 del Reglamento, establece que "cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o **suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada**, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan." (Negrita y Subrayado agregado).

Que, sobre el particular, en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra cuando incumplan injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Que, de tal forma, se aprecia que la normativa de la contratación pública prevé como supuesto de hecho tipificado el incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato, sin que se haya añadido elementos adicionales para su configuración.

Que, ahora bien, la infracción contemplada en la normativa precitada, establece, como supuesto de hecho, indispensable para su configuración, que el postor no perfeccione el contrato, pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección.

Que, en relación con ello, cabe señalar que, **con el otorgamiento de la buena pro, se genera el derecho del postor ganador** del procedimiento de selección de perfeccionar el contrato con la Entidad. Sin embargo, **dicho perfeccionamiento, además de un derecho, constituye una obligación del postor, quien, como participante del procedimiento de selección, asume el compromiso de mantener su oferta hasta el respectivo perfeccionamiento del contrato**, lo cual involucra su obligación, no solo de perfeccionar el mismo a través de la suscripción del documento contractual, sino también la de presentar la totalidad de los requisitos requeridos en las bases para ello.

Que, cabe precisar, que en el Informe N° 4928-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 25.08.2022, se señaló lo siguiente:

"(...)

De la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se verifica que el día 19 de julio de 2022 se registró el consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección

# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 372-2022/GM/MDSM

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, CONIN - TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"

Mediante CARTA N° 001-2022-R.L./CT. de fecha 02 de agosto 2022, por Mesa de Partes de la Entidad (Expediente N° 2230694), el **CONSORCIO TANTAHUARCO** presentó los requisitos para perfeccionar el contrato proveniente de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MDSM/CS-1.

Con fecha 05 de agosto de 2022, la Subgerencia de Abastecimiento mediante Carta N° 781-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM notificó por correo electrónico, solicitando al **CONSORCIO TANTAHUARCO** la subsanación de los documentos relacionados a los requisitos para perfeccionar el contrato, para lo cual se le otorgó un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, plazo que vencía el 11 de agosto de 2022.

Con fecha 11 de agosto de 2022, el personal de esta Sub Gerencia realizó la revisión de la documentación pendiente de trámite, donde se verificó que el **CONSORCIO TANTAHUARCO** no cumplió con subsanar las observaciones comunicadas, toda vez que, con la CARTA N° 002-2022-R.C./CT de fecha 11 de agosto de 2022, señaló a la empresa CESCE - SEGUROS DE TU ÉXITO como otorgante de la garantía, sin embargo, no cumplió con adjuntar dicha garantía, en ese sentido, se advierte que el adjudicatario incumplió con su obligación de perfeccionar el contrato con la Entidad.

Resulta pertinente señalar sobre el particular, el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), en el literal a) ha establecido plazos para el perfeccionamiento del Contrato, lo que a la letra dice:

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. **En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.**

Asimismo, el literal c) del citado artículo refiere que: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección". **Es importante señalar que, en el presente procedimiento sólo quedó una oferta válida, por ende, no corresponde comunicar a quien ocupó el segundo lugar y el procedimiento debe ser declarado desierto, asimismo, el área usuaria debe verificar la vigencia del presupuesto de obra.**



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 372-2022/GM/MDSM

Por lo expuesto, solicitamos que se emita el acto administrativo respecto a la pérdida de la buena pro del CONSORCIO TANTAHUARCO, a fin de registrar dicha acción en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Del mismo modo, en caso corresponda, se debe solicitar opinión al área usuaria respecto a la persistencia de la necesidad, toda vez que, en el procedimiento de selección, no existe postor que ocupó el segundo lugar, por ende, corresponde declarar desierto el procedimiento de selección y tomar las acciones de acuerdo ley. Se adjunta el expediente de contratación".

(...)

Asimismo, corresponde la aprobación de la pérdida de la buena pro por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, toda vez que el Representante Legal Común del CONSORCIO TANTAHUARCO no cumplió con perfeccionar el contrato, debido que no cumplió con presentar la "Garantía de Fiel Cumplimiento", cuyo requisito para la presentación se encuentra establecido en el acápite a) del numeral 2.3 "Requisitos Para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas. Dicho incumplimiento es por causa que es imputable al referido Consorcio, motivo por el cual pierde automáticamente la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme el artículo 50 de la Ley.

En consecuencia, el postor CONSORCIO TANTAHUARCO adjudicado con la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Trocha Carrozable del Centro Poblado de Pichiu San Pedro, Conin - Tantahuarco, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", al no cumplir con perfeccionar el contrato, debido que no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 2.3 "Requisitos Para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas, causa que le es imputable, pierde automáticamente la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme el artículo 50 de la Ley.

Para tal efecto, remite los actuados a la Gerencia Municipal a fin de proceder conforme a lo recomendado en su Informe Legal N° 1437-2022-MDSM-GAJ.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE MI CARGO COMO GERENTE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2019-MDSM/HRI/A CONCORDANTE CON LA RESOLUCION DE ALCALDIA N°568-2021-MDSM/HRI/A Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 024 Y 069-2019-MDSM/HRI/A, (DELEGACIÓN DE FACULTADES DE LA GERENCIA MUNICIPAL).

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la PÉRDIDA DE BUENA PRO, del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 001-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE

# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 372-2022/GM/MDSM



PICHU SAN PEDRO, CONIN - TANTAHUARCO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2217755, otorgado al postor CONSORCIO TANTAHUARCO, conformado por las Empresas: "AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L." CON RUC N° 20531084072 y "SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.") Con RUC N° 20534166240, por los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente Resolución. Asimismo, se precisa que los documentos citados forman parte integrante del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento realice el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), asimismo COMUNICAR la pérdida de la buena pro al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, para que se proceda conforme al Art. 50 del TUO de la LCE, y continuar con los trámites que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento proceda con la notificación de Pérdida de Buena Pro al postor CONSORCIO TANTAHUARCO conformado por las Empresas: "AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L." CON RUC N° 20531084072 y "SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.") Con RUC N° 20534166240; así como también su notificación a través del SEACE, al(los) mencionado(s) para su conocimiento y fines que estimen pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.**- PRECISAR que, la Sub Gerencia de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), la misma que pertenece a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, es responsable de la revisión y análisis concluyentes para la Pérdida de Buena Pro, conforme a Ley, en lo que corresponda; siendo que la presente resolución se expide en virtud de la solicitud realizada por dicha área, ratificada por su superior inmediato la Gerencia de Administración y Finanzas, la misma que cuenta también con el informe legal correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, y a la Unidad de Informática, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a Ley y a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
HUARI ANCASH  
ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN  
GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA  
INTERESADO  
JJVR/GM/gsm  
ARCHIVO.